

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
QUE CONTIENE
INSTRUMENTO N°90 LG N°23/2021/
"ADQUISICIÓN DE 250 RODILLERAS DE SILICÓN
SUSPENSIÓN PARA TRANSTIBIAL TALLA M"**

OTORGADO POR

**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA,
CEFAFA**

A FAVOR DE

SOCIEDAD OTTO BOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:

LIC. Información Confidencial, conforme al Art.24 de la Ley de
Acceso a la Información Pública

Se hace constar que la Sociedad Otto Bock de México, S.A. de C.V., se dio por recibida la copia certificada del presente instrumento, mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2021, a las catorce horas treinta y tres minutos, por el señor Apoderado de la Sociedad antes citada, sobre lo cual se anexa al presente instrumento una copia para su verificación. San Salvador a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA CEFAFA GERENCIA DE ADQUISICIONES
RECIBIDO POR:
FECHA: 24 MAY 2021
HORA: 16:27 hrs

[Firma manuscrita]



Asunto: RE: Read: Remisión de contrato suscrito con CEFAFA
De: [redacted]@ottobock.com.mx>
Fecha: 24/05/2021 02:33 p.m.
Para: Auxiliar Jurídico <auxjuridico@farmaciascefafa.com.sv>

Buenas Tardes

Confirmando de recibido

Muchas gracias

De: Auxiliar Jurídico [mailto:auxjuridico@farmaciascefafa.com.sv]
Enviado el: lunes, 24 de mayo de 2021 02:34 p. m.
Para: [redacted]@ottobock.com.mx>
Asunto: Re: Read: Remisión de contrato suscrito con CEFAFA

CAUTION: This email comes from an external mail system. Do not click links or open attachments unless you recognize the sender and you know that the content is safe.
VORSICHT: Diese Mail kommt von einem externen E-Mail-System. Klicken Sie nicht auf Links oder öffnen Sie keine Anhänge, außer Sie kennen den Sender und wissen, dass der Inhalt sicher ist.

El 24/05/2021 a las 08:16 a.m., [redacted] escribió:

El mensaje

Para: [redacted]

Asunto: Remisión de contrato suscrito con CEFAFA

Enviados: lunes, 24 de mayo de 2021 9:02:35 (UTC-06:00) Guadalajara, Ciudad de México, Monterrey

fue leído el lunes, 24 de mayo de 2021 9:16:58 (UTC-06:00) Guadalajara, Ciudad de México, Monterrey.

Final-recipient: RFC822; [redacted]@ottobock.com.mx
Disposition: automatic-action/MDN-sent-automatically; displayed
X-MSEch-Correlation-Key: QerPsmRXtUWQx053ULf5vA==
Original-Message-ID:
<eb2d605f-9756-be1e-35cc-2273fdef002f@farmaciascefafa.com.sv>
X-Display-Name: [redacted]

Don [redacted] por favor podría, confirmar que recibio el presente correo, quedó a la espera.

--

[redacted]
Auxiliar Jurídico
2514-4936



nosotros, por una parte, [redacted] de edad,
Empleado, del domicilio de [redacted] portador de mi
Documento Único de Identidad número: [redacted]

[redacted] y con Número de Identificación Tributaria: [redacted]

[redacted] actuando en nombre y
representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO
FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**,
Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria: [redacted]

[redacted] que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA
INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**", y por otra parte [redacted] de
[redacted] de edad, de nacionalidad mexicana, del domicilio de la [redacted]
Estado de México, portador de mi Pasaporte Mexicano número [redacted]

[redacted] expedido por las autoridades migratorias de los Estados Unidos de México en
fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de expiración veintisiete de marzo de
dos mil veinticinco; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado de la
sociedad **OTTO BOCK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede
abreviarse **OTTO BOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad mexicana, del
domicilio del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, la cual inicialmente se encontraba
inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, bajo la Inscripción
ciento veintinueve mil cuatrocientos treinta del tomo quinientos cincuenta y cuatro, del libro primero,
con fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, personería que más adelante se
relacionara; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré como "**LA
CONTRATADA**", y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado
otorgar el presente **CONTRATO DE LA LIBRE GESTIÓN 23/2021 "ADQUISICIÓN DE 250
RODILLERAS DE SILICÓN SUSPENSIÓN PARA TRANSTIBIAL TALLA M"**, adjudicado mediante
Resolución de Consejo Directivo que consta en el Acta número **DIECINUEVE**, Acuerdo Número
OCHO, de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno; contrato que se regirá bajo los siguientes
términos: a) Contrato: es el convenio celebrado entre **CEFAFA** con la Sociedad **OTTO BOCK DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de
las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio
pagadero a la Sociedad **OTTO BOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo establecido en
su oferta económica; c) Suministro: Es el bien adjudicado que entregará la Contratada de acuerdo a
las indicaciones detalladas en las Especificaciones Técnicas de las presente Libre Gestión



23/2021; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando aditamentos o componentes Ortopédicos; e) Contratada: es la Sociedad adjudicada **OTTO BOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, f) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: que en adelante se denominará GACI; y g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la “**ADQUISICIÓN DE 250 RODILLERAS DE SILICÓN SUSPENSIÓN PARA TRANSTIBIAL TALLA M**”, que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual es financiada con **CEFAFA/PROGRAMA DE REHABILITACIÓN**, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2021	902	3	0302	21	1	54104

II) **PRODUCTOS A SUMINISTRAR**. La contratada proveerá a la institución los aditamentos o componentes ortopédicos que se detallan a continuación:

OTTOBOCK DE MEXICO, S.A DE C.V								
N°	N° DE ÍTEM	BIEN SOLICITADO	MARCA/ PAÍS DE ORIGEN	BIEN ADJUDICADO	CANTIDAD ADJUDICADA	GARANTIA	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL ADJUDICADO CON IVA
1	1	RODILLERA DE SILICÓN SUSPENSIÓN PARA TRANSTIBIAL TALLA M	OTTO BOCK / ALEMANIA	RODILLERA DE SILICÓN SUSPENSIÓN PARA TRANSTIBIAL TALLA M, EN COPOLIMERO DE SILICÓN, HIPOALERGENICO Y RESISTENTE AL DESGASTE, CON REVESTIMIENTO EXTERIOR, CON 15° DE PREFLEXIÓN, FORMA CÓNICA PARA ADAPTACIÓN DE MUSLO Y SOCKET, CIRCUNFERENCIA DISTAL DE RODILLA DE 30 A 40CM, CIRCUNFERENCIA PROXIMAL AL CENTRO DE RODILLA A 40 A 54CM	250 UNIDADES	6 MESES	\$93.18	\$23,295.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA								\$23,295.00



... la contratada garantiza que entregará los aditamentos o componentes ortopédicos, descritos de la misma calidad que los ofertados y adjudicados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a las originales de los adjudicados. III) **PRECIO:** El CEFAFA pagará a la contratada por el suministro de los aditamentos o componentes ortopédicos antes mencionado, la cantidad total de **VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,295.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), IV) **PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El pago se realizará a través de la Tesorería del CEFAFA, por medio de transferencia internacional a la cuenta del suministrante, del banco HSBC México, bajo los siguientes datos en específico:

Nombre físico social	jurídico/razón	OTTO BOCK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Tipo de persona	MORAL
			País	MEXICO
Dirección		MEXICO, D.F. 01180	Teléfono	
			Contacto	
			E-mail	@ottobock.com.m

Banco del Beneficiario

Banco	HSBC MEXICO, S.A.	Cuenta	
Dirección			MEXICO, D.F.
País	MEXICO	Otros datos	CUENTA CLABE:
SWIFT	BIMEMXMM	Moneda	USD

Banco Intermediario

Banco	HSBC BANK USA, NA (BUFFALO, NEW YORK)
Dirección	
Teléfono	
País	USA
SWIFT	
ABA	



Quedando establecido que la introducción de los productos objeto de este contrato, se encuentran exonerados de pago de todo tipo de impuestos de conformidad al artículo 3 de la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. Acordando las partes contratantes que el pago se realizará por medio de transferencia internacional, dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, siendo el Administrador de Contrato, designado para presentar en la Tesorería del CEFAFA, la documentación siguiente: Una (1) Copia de Contrato, Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, Factura de Consumidor Final (Datos que debe de contener la Facturas de Consumidor Final la cual debe contener, original y Tres (03) copias a nombre del CEFAFA) CEFAFA/PROGRAMA DE REHABILITACION, Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador), Número de NIT de CEFAFA, así mismo en la descripción de la factura de consumidor final, deberá contener lo siguiente: Describir el producto con sus códigos, el detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total, detallando el número de contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto; así como los datos bancarios para la transferencia del pago. **V) LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN:** a) **LUGAR:** La Contratada se compromete con la Institución Contratante a suministrar los aditamentos o componentes ortopédicos antes descrito, en el Centro de Rehabilitación Permanente de la Fuerza Armada, ubicadas en 6ª y 10ª calle poniente y 33 Avenida Sur N° 1809, Colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador, en horario de 08:00 a 12:00 y de 13:30 a 16:00 horas, de lunes a viernes. b) **PLAZO DE ENTREGA:** La Contratada deberá suministrar los aditamentos o componentes ortopédicos en **UNA SOLA ENTREGA DEL 100%**, en un plazo no mayor de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**. Posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificado. Para lo cual el Centro de Rehabilitación Permanente de la Fuerza Armada y el Administrador de Contrato verificarán que dichos aditamentos o componentes ortopédicos a recepcionar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando las Actas de Recepción (CEFAFA/Programa de Rehabilitación), correspondiente. Para la entrega que de conformidad a la programación coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar un (1) día hábil posterior a la fecha pactada para la entrega. **CONDICIÓN ESPECIAL:** La contratada se compromete a mantener una **GARANTÍA POR DESPERFECTOS** en aditamentos o componentes ortopédicos, por un plazo de **SEIS (6) MESES**, periodo que inicia desde el momento que se realice la respectiva entrega. **VI) REPROGRAMACIÓN DE ENTREGA:** En caso de que no se requieran los **Productos y Aditamentos** en la fecha determinada para la entrega, el Centro de Rehabilitación Profesional de la Fuerza Armada según corresponda, deberá informar por escrito a través del Administrador de



Contrato, se le propondrá al CEFAFA y a la Contratada la reprogramación de la fecha de entrega para lo que se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva. **VII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Centro de Rehabilitación Profesional de la Fuerza Armada (CERPROFA) designa como Administrador de Contrato Titular al **TÉCNICO PROTESISTA** [REDACTED] quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuyas funciones serán: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la GACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratada, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de ésta Ley; **f)** Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y el Departamento Tesorería del CEFAFA en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** El Administrador del Contrato, podrá solicitar a la Contratada los reclamos por daños, deterioro o faltantes, para que ésta subsane o reemplace el bien en reclamo, en un plazo máximo de 30 días hábiles después de la notificación. Lo anterior, notificando previamente por escrito a la GACI del CEFAFA para gestionar su autorización de reclamo. **j)** Y cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento, Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Publica y el presente contrato. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales. Asimismo, el Centro de Rehabilitación Permanente de la Fuerza Armada, podrá con toda libertad cuando así lo estime conveniente, nombrar a otro empleado como Administrador de Contrato.



Contrato en sustitución del aquí consignado, lo cual se le hará saber a la contratada por medio de notificación escrita. **VIII) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será doce meses contados a partir de esta fecha pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **IX) SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA.** Toda solicitud de extensión del plazo de entrega del producto deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con ocho **(08) días hábiles antes de la fecha de entrega**, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, ésta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite. Conforme lo prescrito en el artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y artículo 44 LACAP. Toda solicitud de Extensión del plazo de entrega, deberá entregarse en la GACI, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, el Consejo Directivo podrá autorizar la extensión del plazo mediante resolución razonada. El Consejo Directivo del CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. **X) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (Centro de Rehabilitación Permanente – La Contratada). Considerando lo establecido en el artículo 83 Literal a) de la LACAP. **XI) GARANTÍAS.** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo 32, Inciso Último de la LACAP, las que se deberán entregar en la GACI de CEFAFA y que se detallan de la siguiente manera: **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **ocho (08) días hábiles** posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, de una copia del contrato debidamente certificado, con **vigencia de DOCE MESES a partir de la firma o emisión del respectivo contrato**, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA y será devuelta a solicitud escrita por la sociedad **OTTO BOCK DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, cuando haya llegado su vencimiento. Misma que será entregada a la sociedad **OTTO BOCK DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, en las Instalaciones de la GACI del CEFAFA. **XII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratado de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. **XIII) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en el artículo 94 de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato. **XIV)**



documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) Ofertas; c) Notificación de Adjudicación; d) Garantías y e) Resoluciones Modificativas si hubieren. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la Institución Contratante y La Contratada, será sometida: **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán, de conformidad con el artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la Contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y



comprometiéndose la contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XX) OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final." **XXI) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900, Fax 2200-5248, San Salvador. **B) LA CONTRATADA EN:**

[Redacted] México, D.F. [Redacted]

Número de Teléfono: [Redacted] E-Mail: [Redacted] Así nos

expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

JUAN DE JESÚS GUZMÁN MORALES
GENERAL DE BRIGADA
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

SIMÓN RAMÍREZ MANRIQUEZ
APODERADO DE LA SOCIEDAD
OTTO BOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

OTTO BOCK
Calle 18 No. 178-A
San Salvador de los Triunfos
C.R. 01180, México, D.F.



Ciudad de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno. Ante mí, [Redacted] Notario, de este domicilio, comparecen por



[Redacted], de [Redacted] de edad,
[Redacted], del domicilio de [Redacted] a quien conozco e
[Redacted] por medio de su Documento Único de Identidad número: [Redacted]

[Redacted] y con Número de Identificación Tributaria: [Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [Redacted]

[Redacted] personería jurídica que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número CIENTO OCHENTA Y UNO, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Contralmirante [Redacted] por medio del cual nombró al General de Brigada [Redacted] como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno, por lo que se encuentra facultado para actuar en actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se

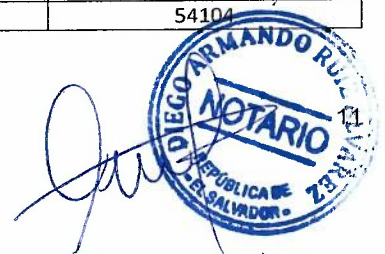


le denominará como “**La Institución Contratante o CEFAFA**”; y por otra parte: [REDACTED]
 [REDACTED] años de edad, de nacionalidad mexicana, del domicilio de la [REDACTED]
 [REDACTED] Estado de México, a quien no conozco portador de mi Pasaporte Mexicano número [REDACTED]
 [REDACTED] expedido por las autoridades migratorias de los Estados Unidos de México en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de expiración veintisiete de marzo de dos mil veinticinco; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado de la sociedad **OTTO BOCK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OTTO BOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad mexicana, del domicilio del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, con Inscripción Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED]
 [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio del Instrumento de la Compulsa de los Estatutos sociales de la sociedad “**OTTO BOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**”; fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho en la cual consta la Constitución de la sociedad **OTTO BOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, al número veintisiete, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante la Licenciada [REDACTED] Notaria Pública titular número OCHO de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, bajo la inscripción número ciento veintinueve mil cuatrocientos treinta, tomo quinientos cincuenta y cuatro, libro primero, el día ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, se constituyó previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, “**OTTO BOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**” con del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, con una duración de noventa y nueve años, que el objeto de la sociedad es la otorgar actos como el presente; en la cláusula Vigésima Quinta de la misma escritura, se establece que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador General Único, el cual será elegido por un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados en tanto las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos; asimismo en la cláusula Trigésima, relativa a las facultades del Consejo de Administración o del Administrador único General Único en su caso, se otorgan las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios de la sociedad, como el poder general amplísimo; b) El Testimonio del Instrumento de Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de “**OTTO BOCK DE MEXICO**” **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, de la que resultaron, entre otros acuerdos: La remoción y nombramiento de Administrador Único de la Sociedad a la señora [REDACTED]
 [REDACTED] y el otorgamiento de Poderes; Instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el folio Mercantil



Electrónico Número: quinientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos guión uno; Tanto el Documento de Compulsa detallado en el literal a) y el Instrumento de Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinara de Accionistas de "Otto Bock de México" Sociedad Anónima de Capital Variable, detallado en el literal b) han sido firmados por [REDACTED] quien actúa en calidad de Titular de la Notaria ciento tres de la ciudad de México, y está revestido del sello correspondiente a LIC. [REDACTED] NOTARIA Ciento Tres Distrito Federal, México Estados Unidos Mexicanos, Certificado en la Ciudad de México por el Licenciado [REDACTED], Jefe de Unidad Departamental de Consultas Jurídicas de la Dirección General Jurídica y Estatutos Legislativos de la Consejería Jurídica y Servicios Legales; en la ciudad de México a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintiuno; y c) El Testimonio de la Escritura de la Renovación de Poder, y los Poderes que otorgó la Sociedad "OTTO BOCK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", conforme al instrumento número cincuenta y tres mil novecientos cinco. Libro mil ochenta y dos, del año dos mil veinte RPC/RLJM/REPC; del cual consta que la señora [REDACTED] en su calidad de Administradora Única de la sociedad en referencia, en el Capítulo Segundo de los Poderes, y como cláusula única, otorgo PODER a favor del señor [REDACTED] amplio y suficiente conforme de acuerdo a la legislación Mexicana; en el mencionado instrumento ha sido firmado por [REDACTED] [REDACTED] Titular de la Notaria Número sesenta y siete de la ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número CIENTO TREINTA Y OCHO de la que es Titular el Licenciado [REDACTED] instrumento del cual consta que el señor [REDACTED] [REDACTED] se encuentra facultado para actuar en nombre y representación de la Sociedad OTTO BOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y quién en el transcurso del presente documento se denominará como "LA CONTRATADA". Y en las condiciones jurídicas antes mencionadas. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **VEINTIÚN CLÁUSULAS** contrato cuya vigencia entra a partir de esta fecha y vencerá el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, y sobre el cual reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así "*****" **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la "ADQUISICIÓN DE 250 RODILLERAS DE SILICÓN SUSPENSIÓN PARA TRANSTIBIAL TALLA M", que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual es financiada con **CEFAFA/PROGRAMA DE REHABILITACIÓN**, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2021	902	3	0302	21	1	54104



II) **PRODUCTOS A SUMINISTRAR.** La contratada proveerá a la institución los aditamentos o componentes ortopédicos que se detallan a continuación:

OTTOBOCK DE MEXICO, S.A DE C.V								
N°	N° DE ÍTEM	BIEN SOLICITADO	MARCA/ PAÍS DE ORIGEN	BIEN ADJUDICADO	CANTIDAD ADJUDICADA	GARANTIA	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL ADJUDICADO CON IVA
1	1	RODILLERA DE SILICÓN SUSPENSIÓN PARA TRANSTIBIAL TALLA M	OTTO BOCK / ALEMANIA	RODILLERA DE SILICÓN SUSPENSIÓN PARA TRANSTIBIAL TALLA M, EN COPOLIMERO DE SILICÓN, HIPOALERGENICO Y RESISTENTE AL DESGASTE, CON REVESTIMIENTO EXTERIOR, CON 15° DE PREFLEXIÓN, FORMA CÓNICA PARA ADAPTACIÓN DE MUSLO Y SOCKET, CIRCUNFERENCIA DISTAL DE RODILLA DE 30 A 40CM, CIRCUNFERENCIA PROXIMAL AL CENTRO DE RODILLA A 40 A 54CM	250 UNIDADES	6 MESES	\$93.18	\$23,295.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA								\$23,295.00

Para lo cual la contratada garantiza que entregará los aditamentos o componentes ortopédicos, antes descritos de la misma calidad que los ofertados y adjudicados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a las originales de los adjudicados. III) **PRECIO:** El CEFAFA pagará a la contratada por el suministro de los aditamentos o componentes ortopédicos antes mencionado, la cantidad total de **VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,295.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), IV) **PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El pago se realizará a través de la Tesorería del CEFAFA, por medio de transferencia internacional a la cuenta del suministrante, del banco HSBC México, bajo los siguientes datos en específico:

Nombre físico social

jurídico/razón

OTTO BOCK DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Tipo de persona

MORAL



[Redacted]
MEXICO, D.F. 01180

País
Teléfono
Contacto
E-mail

Banco del Beneficiario

Banco Cuenta
Dirección
País Otros datos
SWIFT Moneda

Banco Intermediario

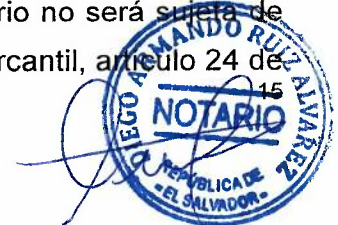
Banco
Dirección
Teléfono
País
SWIFT
ABA

Quedando establecido que la introducción de los productos objeto de este contrato, se encuentran exonerados de pago de todo tipo de impuestos de conformidad al artículo 3 de la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. Acordando las partes contratantes que el pago se realizará por medio de transferencia internacional, dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, siendo el Administrador de Contrato, designado para presentar en la Tesorería del CEFAFA, la documentación siguiente: Una (1) Copia de Contrato, Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, Factura de Consumidor Final (Datos que debe de contener la Facturas de Consumidor Final la cual debe contener, original y Tres (03) copias a nombre del CEFAFA) CEFAFA/PROGRAMA DE REHABILITACION, Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador), Número de NIT de CEFAFA así mismo en la descripción de la factura de consumidor final, deberá contener lo



siguiente: Describir el producto con sus códigos, el detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total, detallando el número de contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto; así como los datos bancarios para la transferencia del pago. **V) LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN:** a) **LUGAR:** La Contratada se compromete con la Institución Contratante a suministrar los aditamentos o componentes ortopédicos antes descrito, en el Centro de Rehabilitación Permanente de la Fuerza Armada, ubicadas en 6ª y 10ª calle poniente y 33 Avenida Sur N° 1809, Colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador, en horario de 08:00 a 12:00 y de 13:30 a 16:00 horas, de lunes a viernes. b) **PLAZO DE ENTREGA:** La Contratada deberá suministrar los aditamentos o componentes ortopédicos en UNA SOLA ENTREGA DEL 100%, en un plazo no mayor de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES. Posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificado. Para lo cual el Centro de Rehabilitación Permanente de la Fuerza Armada y el Administrador de Contrato verificarán que dichos aditamentos o componentes ortopédicos a recepcionar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando las Actas de Recepción (CEFAFA/Programa de Rehabilitación), correspondiente. Para la entrega que de conformidad a la programación coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar un (1) día hábil posterior a la fecha pactada para la entrega. **CONDICIÓN ESPECIAL:** La contratada se compromete a mantener una GARANTÍA POR DESPERFECTOS en aditamentos o componentes ortopédicos, por un plazo de **SEIS (6) MESES**, periodo que inicia desde el momento que se realice la respectiva entrega. **VI) REPROGRAMACIÓN DE ENTREGA:** En caso de que no se requieran los **Productos y Aditamentos** en la fecha determinada para la entrega, el Centro de Rehabilitación Profesional de la Fuerza Armada según corresponda, deberá informar por escrito a través del Administrador de Contrato quien propondrá al CEFAFA y a la Contratada la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva. **VII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Centro de Rehabilitación Profesional de la Fuerza Armada (CERPROFA) designa como Administrador de Contrato Titular al **TÉCNICO PROTESISTA** quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la GACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado, por los

incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratada, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de ésta Ley; f) Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y el Departamento Tesorería del CEFAFA en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) El Administrador del Contrato, podrá solicitar a la Contratada los reclamos por daños, deterioro o faltantes, para que ésta subsane o reemplace el bien en reclamo, en un plazo máximo de 30 días hábiles después de la notificación. Lo anterior, notificando previamente por escrito a la GACI del CEFAFA para gestionar su autorización de reclamo. j) Y cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento, Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y el presente contrato. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales. Asimismo, el Centro de Rehabilitación Permanente de la Fuerza Armada, podrá con toda libertad cuando así lo estime conveniente, nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí consignado, lo cual se le hará saber a la contratada por medio de notificación escrita. VIII) **PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será doce meses contados a partir de esta fecha pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. IX) **SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA.** Toda solicitud de extensión del plazo de entrega del producto deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con ocho (08) días hábiles antes de la fecha de entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, ésta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite. Conforme lo prescrito en el artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 24 de



la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y artículo 44 LACAP. Toda solicitud de Extensión del plazo de entrega, deberá entregarse en la GACI, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, el Consejo Directivo podrá autorizar la extensión del plazo mediante resolución razonada. El Consejo Directivo del CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. **X) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (Centro de Rehabilitación Permanente – La Contratada). Considerando lo establecido en el artículo 83 Literal a) de la LACAP. **XI) GARANTÍAS.** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo 32, Inciso Último de la LACAP, las que se deberán entregar en la GACI de CEFAFA y que se detallan de la siguiente manera: **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **ocho (08) días hábiles** posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, de una copia del contrato debidamente certificado, con **vigencia de DOCE MESES a partir de la firma o emisión del respectivo contrato**, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA y será devuelta a solicitud escrita por la sociedad **OTTO BOCK DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, cuando haya llegado su vencimiento. Misma que será entregada a la sociedad **OTTO BOCK DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, en las Instalaciones de la GACI del CEFAFA. **XII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratado de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. **XIII) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en el artículo 94 de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) Ofertas; c) Notificación de Adjudicación; d) Garantías y e) Resoluciones Modificativas si hubieren. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La

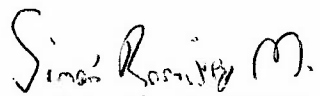
contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la Institución Contratante y La Contratada, será sometida: **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán, de conformidad con el artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la Contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XX) OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá también




procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final.” **XXI) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900, Fax 2200-5248, San Salvador. **B) LA CONTRATADA EN:**

Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente contrato el cual consta de cinco folios y leído que se los hube, todo lo escrito, íntegramente en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -


JUAN DE JESÚS GUZMÁN MORALES
GENERAL DE BRIGADA
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA


SIMÓN RAMÍREZ MANRIQUEZ
APODERADO DE LA SOCIEDAD
OTTO BOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Otto Bock de México, S.A. de C.V.
R.F.C. OBM-950519-9J7
Prof. Calle 18 No. 178-A
Col. San Pedro de los Pinos,
C.P. 01180, México, D.F.


DIEGO ARMANDO RUIZ ÁLVAREZ
NOTARIO



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de **nueve**

*folios útiles, los cuales son conforme con su original, documento que he tenido a la vista y con el cual se confrontó de conformidad al artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día **veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.***

Diego Armando Ruiz Alvarez
Luz



VERSION PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

